HOMOLOGACIÓN CONVENIO DE LA UNIÓN ARGENTINA
2005-06-01

ENERGÍA ELÉCTRICA

Ley 2998

Artículo 1º.- Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica.

Sancionada: Septiembre 22 de 2005

Promulgada de Hecho: Octubre 18 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de

Ley:

CAPÍTULO I

Modificaciones a la Ley 26.190, "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica"

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley 26.190, "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica", por el siguiente:

Artículo 1º.- Declárase de carácter nacional como de interés público el presente régimen legal para contribuir de las fuentes de energía renovables hasta alcanzar el otro por ciento (8%) del consumo de energía eléctrica nacional, a 10 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese los incisos a) y b) del artículo 4º de la Ley 26.190, "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica", por los siguientes:

a) Fuentes Renovables de Energía Con las fuentes renovables de energía no fósiles obtenidas para uso aprovechadas de forma sustentable en el país, mediante la mejor práctica disponible, entre: biomasa, hidráulica, geotérmica, fotovoltaica, termosolar, mareomotriz, undimotriz y térmica del mar, biogás, biocombustibles, gas vertedero, gas de depuradoras, biogás y biocombustibles, con excepción de los usos previstos en la ley 26.093.

b) El límite de potencia establecido para la producción por parte los proyectos de fuentes hidráulicas, será de hasta cincuenta megavatios (50 MW).

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley 26.190, "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica", por el siguiente:

Artículo 7º.- Beneficiarios.- Instituyese en Régimen de Inversiones para la construcción de obras nuevas destinadas a la producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables de energía que sugiere los siguientes beneficiarios establecidos en el presente régimen:

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley 26.190, "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica", por el siguiente:

Artículo 9º.- Beneficiarios.- Los beneficiarios mencionados en el artículo 8º que se dediquen a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía, podrán acogerse a los beneficios que a continuación se detallan, siempre que los mismos sean destinados a la producción de energía eléctrica: Los beneficios promocionales previstos en este artículo, a partir de la aprobación del proyecto respectivo por parte de la Autoridad de Aplicación, se otorgarán a los sujetos que hayan presentado proyectos de inversión antes del 31 de diciembre de 2017 inclusive. Se entenderá que utilizan energía eléctrica de operación cuando se hayan realizado erogaciones de fondos suficientes al proyecto que se trata no obstar el plazo de hasta diez (10) años, a partir de la puesta en marcha del proyecto. Los beneficiarios podrán solicitar la verificación del principio efectivo de ejecución del proyecto de inversión ante la Autoridad de Aplicación jurisdicción prevista ante la Autoridad de Aplicación, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Los beneficios promocionales establecidos son los siguientes:

1 Impuesto al Valor Agregado o Impuesto a las Ganancias. En lo referente al Impuesto al Valor Agregado: Los sujetos de este régimen, podrán computar crédito fiscal computable, hasta el 100% (cien por ciento) del monto efectivo invertido en siguiente hasta el límite establecido en el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica", con las condiciones establecidas en la presente ley.

1) Este tratamiento fiscal se aplicará a la ejecución de obras de infraestructura, incluyendo las líneas de transmisión, que sean necesarias para la puesta en marcha de los proyectos de generación de plantas de generación o de integrar a la red pública de energía eléctrica, en la medida que sea necesaria para la ejecución de los proyectos en este artículo, a partir de la aprobación del proyecto respectivo por parte de la Autoridad de Aplicación. Los beneficios establecidos en el presente artículo, se aplicarán a partir del 1 de diciembre de 2005 inclusive. Se entenderá que utilizan energía eléctrica de operación cuando se hayan realizado erogaciones de fondos suficientes al proyecto que se trata no obstar el plazo de hasta diez (10) años, a partir de la puesta en marcha del proyecto. Los beneficiarios podrán solicitar la verificación del principio efectivo de ejecución del proyecto de inversión ante la Autoridad de Aplicación jurisdicción prevista ante la Autoridad de Aplicación, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Los beneficios promocionales establecidos son los siguientes:

1 Impuesto al Valor Agregado o Impuesto a las Ganancias. En lo referente al Impuesto al Valor Agregado: Los sujetos de este régimen, podrán computar crédito fiscal computable, hasta el 100% (cien por ciento) del monto efectivo invertido en siguiente hasta el límite establecido en el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica", con las condiciones establecidas en la presente ley.

1) Este tratamiento fiscal se aplicará a la ejecución de obras de infraestructura, incluyendo las líneas de transmisión, que sean necesarias para la puesta en marcha de los proyectos de generación de plantas de generación o de integrar a la red pública de energía eléctrica, en la medida que sea necesaria para la ejecución de los proyectos en este artículo, a partir de la aprobación del proyecto respectivo por parte de la Autoridad de Aplicación. Los beneficios establecidos en el presente artículo, se aplicarán a partir del 1 de diciembre de 2005 inclusive. Se entenderá que utilizan energía eléctrica de operación cuando se hayan realizado erogaciones de fondos suficientes al proyecto que se trata no obstar el plazo de hasta diez (10) años, a partir de la puesta en marcha del proyecto. Los beneficiarios podrán solicitar la verificación del principio efectivo de ejecución del proyecto de inversión ante la Autoridad de Aplicación jurisdicción prevista ante la Autoridad de Aplicación, en las condiciones que establezca la reglamentación.

2) Beneficio de la depreciación anticipada del Impuesto al Valor Agregado, se hará efectivo luego de transcurrido como mínimo un (1) período fiscal contado a partir de la puesta en marcha del proyecto. Los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

3) Beneficio del beneficio de la amortización anticipada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

4) Beneficio del beneficio de la amortización acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

5) Beneficio del beneficio de amortización acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

6) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

7) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

8) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

9) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

10) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

11) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

12) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

13) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

14) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

15) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

16) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

17) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

18) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

19) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

20) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

21) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

22) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

23) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

24) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

25) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

26) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

27) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

28) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

29) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

30) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

31) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

32) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

33) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

34) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

35) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

36) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

37) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

38) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

39) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

40) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

41) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

42) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

43) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

44) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

45) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

46) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

47) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

48) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

49) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

50) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

51) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

52) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

53) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

54) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

55) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

56) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

57) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

58) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

59) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

60) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

61) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

62) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

63) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

64) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

65) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

66) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

67) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

68) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

69) Beneficio del beneficio de la depreciación acelerada del Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente régimen, podrán computar como gastos deducibles, a partir de aquel en que hayan realizado los respectivos inventarios y su aplicación respecto del Impuesto al Valor Agregado Facturado a los beneficiarios del presente régimen, se efectuarán en forma anual. Los beneficiarios del presente régimen, podrán ejercer la opción de depreciar en forma acelerada el valor de los bienes de capital.

70) Be